



FAECYS

FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS
DE COMERCIO Y SERVICIOS

Ciudad autónoma de Buenos Aires, 28 de mayo de 2012.

Al

Cro/a Secretario General

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Cro. Secretario General y por su intermedio a todos los integrantes de la Comisión Directiva de esa entidad adherida, con el objeto de poner en su conocimiento que con fecha 24 de mayo del 2012, se ha convenido con el sector empresarial en el marco del Convenio Colectivo n° 130/75 un nuevo acuerdo salarial que beneficia a todos los trabajadores mercantiles.

Las pautas esenciales del presente acuerdo son:

1. El convenio tiene vigencia desde el 1° de mayo del 2012 hasta el 30 de abril del 2013.

El aumento establecido es de un 24% no acumulativo y tiene como base de cálculo la escala salarial correspondiente para cada categoría expresado en el mes de abril del 2012, que incluye los básicos de las escalas convencionales vigentes con las sumas no remunerativas, pactadas en el acuerdo anterior, que debieron incorporarse en el mes de abril del 2012.

El mencionado incremento se abonará en 2 etapas, la primera de ellas de un 15%, no remunerativo, a partir del mes de mayo de 2012. En el mes de noviembre del mismo año el monto resultante pasará a tener carácter remunerativo.

La segunda etapa, con un incremento del 9%, no remunerativo, a partir del mes de noviembre del 2012. En el mes de abril del 2013 pasará a tener carácter remunerativo.

2. La suma del incremento si bien tiene carácter de “no remunerativa” será aplicada para el cálculo de los ítems que se transcriben en el artículo TERCERO del acuerdo citado, se ha establecido la incidencia de las sumas no remunerativas en los feriados nacionales.

Art. Tercero: Los incrementos que se otorgan por el presente acuerdo, mientras mantengan su condición de no remunerativos, deberán ser tomados en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el CCT 130/75 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art.208 y ss LCT), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2012, sueldo anual complementario, horas extras y feriados nacionales.

En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2012, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año.

En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en Art.177 y concordantes de la LCT, todas las sumas no remunerativas que debieran percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, vencida su licencia,



FAECYS

FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS
DE COMERCIO Y SERVICIOS

mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las condiciones previstas en este acuerdo.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el Art. 6° del Decreto 1694/09.

Las sumas no remunerativas que se estén abonando, conforme al presente acuerdo, al momento de la extinción del contrato de trabajo, deberán conformar la base de cálculo de las indemnizaciones a que diera lugar la referida disolución.

A los importes indicados en el artículo segundo del presente, se les adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al presentismo del art 40 CCT 130/75.


3. Dicho incremento no podrá ser absorbido ni compensado por ningún aumento de carácter general sectorial sea de carácter remunerativo o no que eventualmente hayan otorgado unilateralmente los empleadores. Sólo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia aquellos incrementos otorgados por los empleadores a partir del 1° de mayo del 2011 y que hubieran sido abonados a cuenta de esta negociación colectiva únicamente.

4. Con el objeto de reforzar el funcionamiento de OSECAC en esta etapa de emergencia sanitaria se estableció un aporte por única vez de \$100, en una cuota con el mes de mayo de 2012.

5. Se ha establecido en el marco de la negociación colectiva dentro de régimen de higiene, seguridad y prevención en materia de riesgos del trabajo una comisión específica de la actividad del Convenio Colectivo N° 130/75.

Se pone a disposición del Cro. Secretario General el texto completo del acuerdo.

Cordialmente.



Jorge Bence
Secretario de Asuntos Laborales
F.A.E.C.Y.S.



Angel L. Martinez
Secretario de Prensa y Difusión
F.A.E.C.Y.S.



Armando Cavalieri
Secretario General
F.A.E.C.Y.S.